

Tutelas

SGRAL – 2012 – EE-25329
Bogotá, D.C. 12 de Junio de 2012

Señor
Representante legal o quien haga sus veces
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ
Calle 15 Carrera 10 Esquina
Florencia-Caqueta

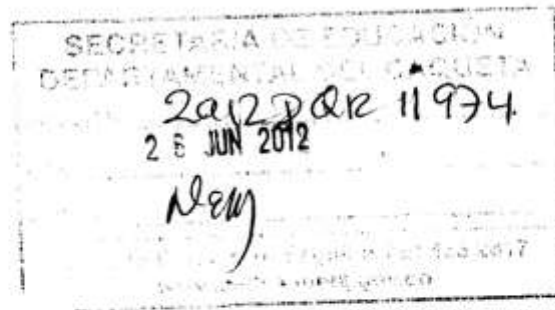
Asunto: Comunicación Acto Administrativo

De manera atenta le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución **N°2157** del 08 de Junio de 2012 "Por la cual se deja sin efecto el artículo primero de la Resolución N° 1639 de fecha abril 25 de 2012, en cumplimiento al fallo proferido por la Corte Suprema de Justicia, en el marco de la acción de tutela interpuesta por el señor JOSE ADALBERTO MEJIA RENGIFO".

Para su conocimiento y trámite adjunto copia del acto administrativo mencionado.

Atentamente,


LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE
Secretaria General



*Pdo
27/06/12
JOM*



RESOLUCIÓN No. 2157

08 JUN 2012

"Por la cual se deja sin efecto el artículo primero de la Resolución No. 1639 de fecha abril 25 de 2012, en cumplimiento del fallo proferido por la Corte Suprema de Justicia, en el marco de la acción de tutela promovida por el señor JOSÉ ADALBERTO MEJÍA RENGIFO"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1 de la Ley 734 de 2002, en el Acuerdo Interno 00002 de 2006, artículo 3 y en ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004 y con fundamento en los siguientes

CONSIDERACIONES

ANTECEDENTES

De conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, dentro de las funciones de administración asignadas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, es responsabilidad de ésta entidad elaborar las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera. A su vez, el artículo transitorio de la Ley 909 de 2004, determinó que durante el año siguiente a la conformación de la Comisión Nacional del Servicio Civil deberá procederse a la Convocatoria de concursos abiertos para cubrir los empleos de carrera administrativa que se encuentren provistos mediante nombramiento provisional o encargo.

En cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó la Convocatoria No. 001 de 2005, mediante la cual se convocan a concurso abierto de méritos los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo de las entidades que conforman el Sistema General de Carrera Administrativa.

Para tal efecto, en cumplimiento de las normas establecidas para la Fase II de la Convocatoria 001 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil ofertó en el Grupo 2, Aplicación IV, trece (13) vacantes del empleo No. 10603, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 3, perteneciente a la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá.

Culminadas las etapas y pruebas previstas para el proceso de selección del empleo No. 10603 ofertado en el Grupo 2, la CNSC conformó lista de elegibles a través del artículo 1° de la Resolución No. 1639 de fecha abril 25 de 2012¹, publicada en la página web de la CNSC el 26 de abril de 2012, así:

ARTÍCULO 1. Conformar la lista de elegibles para proveer trece (13) vacantes del empleo señalado con el OPEC No 10603, ofertadas en el Grupo II de la Convocatoria 001 de 2005, en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por la Sala Laboral - Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en el marco de la acción de tutela promovida por el señor JOSÉ ADALBERTO MEJÍA RENGIFO.

Entidad	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ				
Cargo	AUXILIAR ADMINISTRATIVO - 407 - 3				
Convocatoria No.	001				
Fecha Convocatoria	05/12/2005 12:00:00 a.m.				
Número OPEC	10603				
Posible	Puntaje	Tipo Doc	Dir. Municipal	Nombre	
1	76,108000	C	1796681	JOSE ADALBERTO MEJIA RENGIFO	
2	76,108000	C	2042812	LIZ BERY OLIVEROS VASQUEZ	
3	68,270000	C	4076142	CECILIA CAMACHO MONTIEL	
4	61,740000	C	1436486	LUIS CARLOS PEREZ CADENA	
5	57,568000	C	1619490	JOSE HUMBERTO NAZO GUTIERREZ	

¹ La lista de elegibles conformada para el empleo 10603, grupo II, cobró firmeza el 18 de mayo de 2012.

El día 09 de abril de 2012, la CNSC fue notificada del fallo proferido en primera instancia, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial, en el marco de la acción de tutela promovida por el señor **JOSÉ ADALBERTO MEJÍA RENGIFO**, el cual ordenó:

"SEGUNDO, ORDENAR, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que en termino improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, continuar con el proceso de selección y publique la lista de elegibles para el empleo 10603 denominado Auxiliar Administrativo, código 407, grado 03, entidad Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva"

En cumplimiento al fallo anteriormente mencionado, la CNSC profirió el Auto No. 0356 de fecha abril 10 de 2012, el cual dispuso:

"TERCERO: Conformar, en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-Sala Laboral, la correspondiente lista de elegibles para proveer trece (13) vacantes del empleo identificado con el Numero OPEC 10603, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 3, reportadas por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ y ofertada en el Grupo II, una vez se encuentren en firme los resultados de las pruebas aplicadas conforme lo dispuesto en el artículo 31 de la ley 909 de 2004, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo"

No obstante el 24 de abril de 2012, mediante oficio con radicado No. 27811, la CNSC fue notificada del fallo proferido en segunda instancia por la Corte Suprema de Justicia, a través del cual se revocó la decisión proferida en primera instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Laboral dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JOSÉ ADALBERTO MEJÍA RENGIFO**.

En cumplimiento al fallo anteriormente mencionado, la CNSC profirió el Auto No. 0514 de fecha mayo 30 de 2012, el cual dispuso:

"PRIMERO: Dejar sin efecto en cumplimiento de la decisión de la Corte Suprema de Justicia-Sala Casación Laboral, las disposiciones contenidas en el Auto 356 de fecha 10 de abril de 2012, proferido por este despacho, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: Dejar sin efecto, en cumplimiento de la decisión de la Corte Suprema de Justicia-Sala Casación Laboral, la prueba de análisis de antecedentes y los resultados obtenidos por los concursantes inscritos al empleo 10603 ofertado en el Grupo II en cumplimiento al fallo de primera instancia, de conformidad de la parte motiva del presente Auto

TERCERO: Dejar sin efecto, en cumplimiento de la decisión de la Corte Suprema de Justicia-Sala Casación Laboral, la lista de elegibles conformada para proveer trece (13) vacantes del empleo, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 3, identificado con código OPEC 10603 ofertado por la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá en el Grupo II de la Convocatoria 001 de 2005 mediante la Resolución 1639 de fecha 25 de abril de 2012, así como la publicación de fecha 18 de mayo de 2012 por la que se informó respecto de la firmeza de dicho acto administrativo, de conformidad con la parte motiva del presente proveído."

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Corte Constitucional² se ha pronunciado definiendo los fallos judiciales como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dejar sin efecto la Resolución No. 1639 de fecha abril 25 de 2012, por medio del cual se conformó lista de elegibles para proveer trece (13) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 10603 ofertadas en el Grupo II de la Convocatoria 001 de 2005.

En mérito de lo expuesto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del Auto No. 0514 de fecha mayo 30 de 2012 y como quiera que en sesión ordinaria de Comisionados del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que los actos administrativos que se profieran como consecuencia del cumplimiento

² Corte Constitucional. Sentencias T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

de fallos judiciales, por principio de economía procesal se deben tramitar por Presidencia, sin que sea necesario someterlos a Comisión,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *Dejar sin efecto, en cumplimiento al Fallo de Segunda Instancia proferido por la Corte Suprema de Justicia, Sala Casación Laboral* la Resolución No.1639 de fecha abril 25 de 2012, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Comunicar*, el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al Representante Legal de la Secretaria de Educación Departamental del Caquetá en la dirección calle 25 No. 25B - 35 Av. Las Peñitas de la ciudad de Sincelejo, al señor JOSÉ ADALBERTO MEJÍA RENGIFO, al e-mail: rengifo77@gmail.com y a los señores:

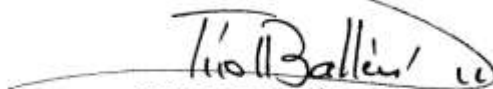
NOMBRE	CORREO ELÉCTRONICO
Luiz Carlos Pérez Cabrera	Lcp8719@hotmail.com
José Humberto Mazo Gutiérrez	Josehumbertom10@hotmail.com
Cecilia Camacho Montiel	Cecicamacho2@hotmail.com
Luz Mery Oliveros Varón	Lumer600@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO. *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la CNSC.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en la vía Gubernativa.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 08 JUN 2012



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente

Revisó: Carlos Arturo Ochoa Castro - Gerente Grupo Privación 

Revisó: Nathalia Andrea Ríos Muñoz

Verificó: Vanessa López Arango

Ejecutor: Marilyn Cano Barrera 